EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA

Obligaciones fiscales Relaciones tributarias IAE ITP/AJD

El sistema tributario español

El sistema tributario español **es el conjunto de tributos** que exigen las distintas Administraciones Públicas para la **financiación y mantenimiento de los servicios públicos**.

Organización del sistema tributario español

SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL

Estado CC. AA. Entidades locales

La Ley 58/2003, General Tributaria es la que establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español.

Según dispone el **artículo 31** de la **Constitución**:

"La ordenación del sistema tributario se **basa** en la **capacidad económica** de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de **justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa, distribución** de la carga tributaria y no confiscatoriedad."

Las fuentes del ordenamiento jurídico son:

- La Constitución;
- los Tratados internacionales;
- las normas que dicte la UE y otros organismos internacionales;
- la ley **General Tributaria**,
- leyes reguladoras de cada tributo,
- otras leyes en materia tributaria, y disposiciones reglamentarias.

Esas **Administraciones Públicas** son las encargadas de **establecer los tributos**, es decir, el dinero que tienen que pagar los ciudadanos por distintos conceptos.

Hay tres tipos de tributos:

Impuestos:

Son los pagos que debe realizar la **persona o empresa**, sin recibir contraprestación o beneficio directo, pero existiendo un **beneficio indirecto**, como un mejor estado de las carreteras o de la sanidad.

» Impuestos directos:

Son aquellos cuya cuantía **cambia según la capacidad económica** del contribuyente.

Cuanto mayores son la renta o el patrimonio de la persona, mayor es la cantidad a pagar.

» Impuestos indirectos:

Cambia según el tipo de producto o servicio que se compre o demande.

Tasas:

Son tributos que hay que **pagar al recibir** algún tipo de **beneficio o contraprestación** por parte de la Administración Pública.

Por ejemplo, cuando nos renovamos el DNI, tasas de matrícula universitaria, tasa de basura, etc.

• Contribuciones **especiales**:

Son tributos exigidos cuando un **colectivo en concreto** se va a **beneficiar** de alguna mejora en su zona.

Por ejemplo, la instalación de un parque, la ampliación de una estación de metro, o mejoras en alcantarillado, etc.

La relación jurídico-tributaria

Según la Ley General Tributaria, que es la máxima referencia en esta materia en España:

La relación jurídico-tributaria es:

'el conjunto de **obligaciones y deberes**, **derechos y potestades** originados por la aplicación de los tributos'.

Ley 58/2003. General Tributaria. Art. 17. 17 de diciembre de 2003. BOE-A-2003-23186.

Esas obligaciones podemos dividirlas en dos:

1. Obligaciones tributarias materiales:

Son las que implican **pagar una cantidad** de dinero.

Estas obligaciones tienen una parte **principal** y otra **accesoria**.

Dentro de la parte **principal**:

» Hecho imponible: Es aquello que **debe suceder para que** el ciudadano o la empresa estén **obligados** a pagar el impuesto.

Por ejemplo, al comprar un refresco, deberemos pagar el IVA.

» Devengo: Es el **momento** en el **que contraemos la deuda** con la Administración Pública, estando en ese momento ya obligados a pagar el tributo. Aunque hay que concretar que eso no significa que tengamos que pagarlo en ese instante.

Por ejemplo, el **devengo** del **IRPF** es el **1 de enero**, pero no debemos pagarlo hasta **junio**.

» Exenciones: Es cuando hay una norma que determina que **en ciertos casos no hay que pagarlo**, **aunque** la ley diga que hay un hecho que implica que se tenga que pagar el impuesto (**hecho imponible**).

Por ejemplo, el **IVA está exento en la sanidad** privada.

Dentro de la parte **accesoria**:

Las accesorias son aquellas que están relacionadas con la obligación principal pero que normalmente no deben satisfacerse, a no ser que surja algún hecho específico.

Son **ejemplos** de obligaciones tributarias, las siguientes:

- El pago de interés de demora, al retrasarnos en la retribución del impuesto.
- Recargos por hacer la declaración fuera del periodo obligatorio.

Por último, debemos especificar que las **sanciones tributarias no se consideran** obligaciones tributarias materiales accesorias.

2. • Obligaciones tributarias **formales**:

Son aquellas **obligaciones** que **no implican un desembolso económico** por parte del ciudadano.

Por ejemplo, **darse de alta en el censo** de empresarios o realizar y presentar las cuentas anuales de la empresa.

Las **normas**, **por lo general**, **no tienen efecto retroactivo**, es decir, no tienen aplicación ni validez en un tiempo pasado. Sin embargo, las normas que regulan el régimen de **infracciones y sanciones** en recargos **sí tendrán efecto retroactivo** respecto de los actos que no sean firmes, cuando su aplicación resulte **más favorable al interesado**.

Estas normas entran en vigor **pasados 20 días** desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado (**BOE**), a no ser que se fije un plazo determinado.

Los **tributos** se aplican en función de los **criterios de residencia o territorialidad** que establezca la ley en cada caso.

Si no se indica:

- los tributos de carácter personal se exigirán según la norma de residencia,
- todos los demás, según el criterio de <u>territorialidad</u> que resulte más adecuado para el caso en cuestión.

Puede surgir un **conflicto** en la aplicación de la norma tributaria.

Ejemplo de obligaciones fiscales

Negocio: bar con terraza (en la calle). Autónomo, se ha retrasado en el pago de su IRPF. Además, el ayuntamiento de su municipio ha creado un tributo a los vecinos del barrio para arreglar el asfaltado de las calles y la remodelación de la plaza principal.

Clasificaremos los tributos:

- Impuestos: el IRPF y el IVA correspondientes de la compra y venta en su bar.
- Tasas: el tributo que debe pagar al **ayuntamiento** para poder **poner una terraza** en la acera de la calle.
- Contribución especial: el pago del tributo para arreglar el asfalto y la plaza.

En segundo lugar, con relación a la clasificación de las **relaciones jurídicos-tributarias**, lo haríamos así:

- Obligaciones tributarias materiales **principales**: el **IRPF**, **el IVA**, **la tasa por tener la terraza** y la contribución especial para arreglar el **asfalto y la plaza**.
- Obligaciones tributarias accesorias: el recargo por retrasarse en el pago del IRPF.
- Obligaciones tributarias **formales**: por ejemplo, cuando Juan se dio de **alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores**, al constituirse como **autónomo** para ejercer la actividad.

Obligaciones fiscales iniciales

Antes de comenzar la actividad empresarial, todas las empresas, ya sean individuales o societarias, deben cumplir con varias obligaciones fiscales. Puedes conocer más información de las obligaciones fiscales en el **momento** de la **constitución de la forma jurídica** en el siguiente enlace:

Formas jurídicas de empresa (ipyme.org).

En general, son **comunes para todas las formas jurídicas**, salvo algunas variaciones. Son las siguientes:

• Alta en el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores** a través de la presentación de la declaración censal:

Esta obligación es común para

- Autónomos.
- Sociedades Civiles.
- Comunidades de Bienes.
- el resto de Sociedades Mercantiles.

El documento a presentar es el modelo 036 o el 037. El 036 es más completo y el **037** es la versión reducida, solo aplicable en el caso de **Autónomos**.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD).

Trámites que debes realizar:

Los **empresarios** deben presentar una declaración de **alta en el censo**.

Deberán inscribirse para:

- Alta y solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF) por personas jurídicas.
- Modificación de datos en la empresa, como el domicilio social.
- Baja por cese de actividad.

Obligaciones fiscales iniciales según la persona jurídica

Autónomos	Sociedades Civiles Privadas y Comunidades de Bienes	Sociedades Mercantiles
Declaración censal	Declaración censal	Declaración censal
Alta Impuesto de Actividades Económicas	Alta Impuesto de Actividades Económicas	Alta Impuesto de Actividades Económicas
	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados

Hay que recordar que estas obligaciones fiscales son a su vez **pasos para tramitar la constitución de la forma jurídica** de nuestra empresa.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) es un tributo que se aplica a **todo aquel** que realice una **actividad empresarial**, **profesional o artística** en España, con indiferencia de que sea un empresario individual o societario.

Aun así, como veremos más adelante, el **autónomo** tiene la obligación de darse de alta en el impuesto, pero en la mayoría de los casos **no deberá pagarlo**. En ese supuesto, es suficiente con rellenar el **modelo 036** para la **declaración censal** y seleccionar nuestra **actividad económica** en un listado, con nuestro **Código Nacional de Actividad Económica** (CNAE).

En el caso de no ser autónomo, el modelo necesario para darse de alta será el 840.

De igual forma, **ninguna** empresa deberá **pagar** por este impuesto **antes de iniciar su actividad**, pues será suficiente con darse de alta.

Una vez **iniciada** la actividad, están **exentos de pagar el Impuesto** de Actividades Económicas las siguientes empresas:

- Los Autónomos y Sociedades Mercantiles durante sus dos primeros años de actividad.
- Una vez superados estos dos primeros años, seguirán exentos si su facturación durante el **primer año no fue superior a 1.000.000 €**.

Así, todas las empresas **deben pagar** este tributo después de su **tercer año** de vida con una **facturación superior a 1.000.000 €**.

Por último, hay que incidir en que la cantidad del impuesto a pagar dependerá:

- del tipo de actividad,
- de las dimensiones del establecimiento,
- del número de trabajadores,
- etc.

Todos los sujetos del IAE, ya sean exentos o no, deben **regular las obligaciones censales** de carácter general:

- 1. Tienen que presentar las **declaraciones de alta, modificación o baja** por todas sus actividades económicas.
- 2. Tienen que comunicar el **importe neto de sus cifras de negocios** a la Administración Tributaria del Estado.

Supuestos no sujetos al IAE

(No están considerados como actividad económica o profesional).

- Venta de activo no corriente de empresas, cuando el mismo lleve en el inventario más de 2 años.
- Venta de bienes de uso particular y privado, también cuando haya sido usado por más de dos años.
- Venta de productos que se reciben en pago de trabajos o servicios.
- La exposición de artículos cuya finalidad es la **decoración o adorno** del establecimiento.
- Realización de un acto u operación aislada de venta al por menor.

Sujetos exentos del IAE

Las siguientes actividades están exentas del pago del IAE:

- El **Estado**, las **Comunidades** Autónomas, las **Entidades** Económicas y sus **Organismos Autónomos**.
- Aquellos que inicien su actividad en el país durante los primeros dos años.
- Personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y Sociedades Civiles con un importe neto inferior a 1.000.000 €.
- Los sujetos pasivos exentos en virtud de Tratados o Convenios internacionales.
- Entidades gestoras de la **Seguridad Social** y **mutualidades** de previsión social.
- Organismos públicos de investigación y lugares de enseñanza costeados en su totalidad por fondos públicos o concertados sin ánimo de lucro.
- La Cruz Roja Española.
- Entidades sin ánimo de lucro.
- El Banco de España.
- El Ente Público **Puertos Españoles y Autoridades Portuarias**.

Cuota tributaria

Debemos tener en cuenta que en este impuesto no hay base imponible ni tipo de gravamen.

Obtenemos la cuota tributaria de las tarifas del impuesto,

donde afectan varios factores como:

- Cuota de la tarifa: Se calcula en función de la actividad y la superficie del local.
- Coeficiente de **ponderación**: Dependerá de la **cifra de negocios del sujeto pasivo**. Este se muestra en el art. 86 del texto refundido regulador de las Haciendas Locales (LRHL) donde se indica:
 - Importe neto,
 - cifra negocios (euros),
 - y Coeficiente.
- Coeficiente **municipal de situación**: pondera la situación física del local dependiendo de la **categoría de la calle** dónde se encuentre.
- Recargo provincial: según cómo la diputación pertinente lo establezca. Como máximo será de un 40 %.

Cálculo de la cuota tributaria

Cuota Mínima **Municipal**:

Cuota de actividad

- + Elemento de **superficie**
- x coeficiente de **ponderación**
- x coeficiente de <u>situación</u>
- + recargo **provincial**.

Cuota Mínima **provincial o nacional**:

Cuota de actividad

- + Elemento de superficie
- x coeficiente de **ponderación**.

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD)

Este impuesto es de **obligatorio** cumplimiento para las **empresas societarias** que estén constituyéndose. A pesar de aplicarse a una gran cantidad de preceptos, en este caso, es imprescindible para dotar de **validez la escritura de constitución** de la empresa **ante notario**.

Este impuesto está gestionado por la **Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma** donde se encuentre domiciliada la sociedad.

Deberá presentarse el **modelo 600 o 601** en Hacienda (aunque el tipo de modelo podrá modificarse según disponga cada Comunidad Autónoma) en un plazo máximo de **30 días hábiles** a partir de la expedición de la **escritura** de constitución. Además, junto al modelo 600 se **adjuntará** una **primera copia y copia simple de la escritura** de constitución y copia del **DNI** o NIE (según sea Sociedad Civil, Comunidad de Bienes o Empresa Societaria).

La cantidad a pagar por parte de la empresa será:

- del 1 % del capital social inicial, en el caso de las Empresas Societarias,
- o de los aportes de los socios o comuneros en el caso de las otras formas jurídicas.

Este pago se realizará en las entidades bancarias colaboradoras con la administración.

Junta de Andalucía.

Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Recuperado de:

https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/impuestos-cedidos-transmisiones.html

Ejemplo de trámites fiscales

Una empresa se va a constituir como **sociedad limitada**, contando con un **capital social** inicial de **3.000 €**. Es la primera vez que montan una empresa, así que no saben cuáles son las obligaciones fiscales que tienen que cumplir para poder iniciar la actividad de la organización.

Deberán realizar los siguientes **trámites fiscales iniciales**, presentando sus correspondientes documentos:

- Presentación de la **declaración censal**, a través del **modelo 036**, sin necesidad de hacer pago alguno.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), a través del **modelo 840**, sin tener que realizar pago alguno inicial.
- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a través del modelo 600, debiendo pagar 30 €, el 1 % del capital social aportado inicialmente. Deben entregar este formulario en un mes hábil como máximo, después de haber realizado la escritura de constitución de la forma jurídica.

Gestión telemática de pago de tributos

Hoy en día, la tramitación de los impuestos a través de internet es cada vez más frecuente, ya sea a través de una gestoría o de forma directa por el autónomo o sociedad.

- Las **empresas societarias están obligadas** a hacerlo de este modo,
- Las empresas individuales es opcional.

Las principales ventajas que conlleva la gestión online de los impuestos son:

- Ahorro de tiempo: la inmediatez y el automatismo de la gestión por internet implican una menor pérdida de tiempo.
- Comodidad: no tener que acudir de forma presencial a las distintas instituciones para llevar los documentos facilita la conciliación del trabajo con la presentación y declaración de documentos.
- Reducción de errores: el **sistema telemático no permite** la presentación de los documentos en el caso de **faltar** algún dato o de ser **incorrecto**, evitando problemas, especialmente en el caso de no hacerlo a través de un profesional.

Además, este sistema permite la **domiciliación del pago**, aportando nuestro número de cuenta a la administración en concreto. De esta manera, normalmente, suele hacerse **efectivo el pago 5 días antes de la fecha límite**.

Todas las **comunidades autónomas tienen su propia plataforma telemática** de gestión de impuestos.

Como ejemplo, tienes la plataforma correspondiente de la Junta de Andalucía: https://www.juntadeandalucia.es/temas/administracion/impuestos/plataforma.html

Sede Electrónica de la Agencia Tributaria

https://sede.agenciatributaria.gob.es/

Exploraremos varios aspectos relacionados con la sede electrónica de la Agencia Tributaria. Ya hemos visto que la gestión de impuestos y obligaciones fiscales es cada vez más frecuente, e incluso obligatoria en el caso de empresas societarias, según lo detallado en el apartado correspondiente.

Es interesante adentrarnos en esta sede, en esta plataforma que nos permitirá comprender su funcionamiento. Al revisar mi cuenta abierta, observamos que es necesaria para tramitar telemáticamente obligaciones fiscales y tributos, requiriendo la identificación, siendo indispensable contar con el certificado digital en nuestro navegador, como se indicó en el tema de tramitación de los trámites de Constitución.

Aquí se encuentran todos los trámites, destacando mi interés en el apartado del censo, especialmente relevante según lo discutido en este tema. Para dar un adelanto del próximo tema, se presentan los impuestos como

- el IRPF,
- IVA,
- impuesto sobre sociedades,
- impuesto sobre patrimonio
- y el impuesto sobre actividades económicas.

La razón por la cual no pinchamos en la sección relacionada con el pago del impuesto es que aborda temas de obligaciones fiscales iniciales, donde no estábamos obligados a pagar impuestos sobre actividades económicas, sino solo a darnos de alta.

Volvemos atrás y entramos en la parte del censo, que es lo que nos interesa:

Dentro de esta sección, encontramos los modelos 036 y 037 para empresarios, profesionales y trabajadores. En la rueda de trámites, tanto el 036 como el 037 se pueden complementar de forma telemática o presencial. Al explorar el modelo 037, vemos el documento con distintas páginas, debiendo rellenarlas en orden, destacando las ventajas de complementarlo en línea.

Regresamos, y una vez en la sección anterior, encontramos los modelos 036, 037 y la posibilidad de modificar datos, además del alta en el impuesto a actividad económica, modelo 840. Aquí, realizamos la declaración de alta e inicio de actividad.

Es necesario tener el **certificado digital** instalado en el navegador, pero una vez hecho eso, resulta muy cómodo para las empresas, tanto societarias como autónomas.

Respecto a otra obligación fiscal, el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, no está presente en esta plataforma, ya que es gestionado por la **comunidad autónoma**.

ESQUEMA OBLIGACIONES FISCALES INICIALES



Ejemplo obligaciones fiscales en negocio de autónomo

Vamos a de montar un negocio, en particular una papelería. La constitución jurídica la realizaremos como **autónomo**, y nos han informado que dependiendo del tipo de constitución jurídica puede variar las obligaciones fiscales que debe realizar al organismo correspondiente de la Administración Pública, en este caso, Agencia Tributaria-Ministerio de Hacienda.

No sabemos si podremos realizar todas las gestiones correctamente, para poder iniciar su negocio, mantenerlo en el tiempo y que tenga viabilidad y rentabilidad. Carecemos de conocimientos en materia tributaria y de información de los calendarios tributarios a cumplir.

Una vez constituida la empresa en este caso como figura jurídica autónoma, deberemos:

- darnos de alta en el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores**. En concreto, a través del modelo 037, el formulario simplificado.
- Al ser autónomo, podemos darnos de alta a través de ese mismo modelo en el Impuesto de Actividades Económicas. Además, no estamos obligados a pagar cuantía alguna, ni los dos primeros años, ni después, mientras no superemos el 1.000.000 € de facturación anual.
- La forma jurídica elegida supone que no estmos obligados a pagar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ya que no estamos constituyendo una sociedad. En este caso, las obligaciones que tenemos son formales, debemos seguir unos procedimientos para cumplir con las obligaciones.

Para realizar estos trámites, podemos hacerlo a través de la **Sede Electrónica de la Agencia Tributaria** o a través de la plataforma de gestión de declaraciones tributarias de su comunidad autónoma.

Es esencial que la planificación fiscal como autónomos esté unida a una buena planificación económica y financiera de nuestro proyecto empresarial, y podemos externalizar los servicios mediante una asesoría fiscal y contable, quien nos irá llevando todos los trámites correspondientes, tanto contables como fiscales, y cumplirá plazos establecidos, porque no disponemos en los inicios de personal específico para esta función.